*49

SEÑOR.

GEronimo Pachès, Ciudadano, pueſto à los Reales pies de V. Mag. dize: Que aviendo entrado à exercer el Oficio de Credenciero del General del Corte, y doble Tarifa de la Ciudad, y Reyno de Valencia en el año 1664. en el ſiguiente de 1665. firmaron de derecho los Arrendadores del General, y doble Tarifa de que eſtavan en poſſeſsion de nombrar Caſa Particular para tener deſpacho en los dias feriados, y de Fieſta, ſin aſsiſtencia del Credenciero, contra la qual ſe valiò de remedio el Suplicante; y obtenido el auto de que no ſe innovaſſe coſa alguna, ſe diſputò la referida firma de derecho en que hizo parte el Sub-Syndico de la Generalidad; aſsiſtiendo à los Arrendadores, la qual ſe revocò con ſentencia dada por los Deputados, y publicada en 26. de Abril del año 1669. y aunque contra eſta ſentencia ſe valieron del remedio de apelacion los Arrendadores, renunciaron à ella, como tambien el Sub-Syndico, en execucion de vna Proviſion hecha por los Deputados à los 29. dias de Mayo 1669. que es del tenor ſiguiente:

Die XXVIIII. Maij anno à Nativitate Domini M. DC. LXVIIII.

Bernardo Luis Vidal Prebere Canonche de la Seu de Valencia Subdelegat del Illuſtriſsim Bisbe de Sogorb.

Don Eximen Perez Ruiz de Liori.

Luis Aleixandre y Pons de Romani Ciutada. Deputats.

Juan de Valda Generos Subdelegat de Felip Martinez de la Raga Generos.

Joſeph Gil Ciutada Subdelegat de Joſeph Cerda Ciutada per la Ciutat de Xativa.

A *Lo*

Assessor. *Lo Doctor Juseph Lop.*
Don Antoni Ferrer y Mila Prebere Subdelegat del Noble.
Don Melchor Sisternes de oblites Cavaller del Abit de Sent
Syndich. *Jaume de la Espassa.*
Escriva. *Naciancèno Porcar Notari.*

Los dits Señors Deputats del General del Regne de Valencia junts en la sala nova gran de la Casa de la Deputacio, tenint sitiada pera els affers, y negocis de dit General: Attes, que los Arrendadors del General ab acte rebut per lo Notari Infrascrit Escriva de dit General en vintiquatre dels corrents han renunciat à la causa de apellacio, que tenien interpossada de la sentencia obtesa per Geroni Pachès Ciutada Credencier del General del tall contra aquells en 26. de Abril etiam propassat en la causa de ferma de deret, que los dits Arrendadors portaven ab lo dit Pachès, en la qual fonc rebocada la ferma de dret obtessa per dits Arrendadors, y Florencio Palacios Subsindich del dit General, qui de orde de ses Señories Coadjudava à dita causa en 30. de janer etiam propassat; per ço ses Señories proveheixen delliberen, y determinen: Que per quant los dits Arrendadors han renunciat à la dita causa, y lo dit Palacios Coadjutava à daquella de orde com se ha dit de ses Señories aquell renuncie à la de sus dita appelacio taliter com si en non de ses Señories non fora interpossada de la de sus dita sentencia donantli, y conferintli pera el de sus dit efecte tot lo poder essencial, y que pera que tinga efecte les coses damunt dites es necessari, y es requerix. E com se trobas present a dites coses lo dit Florencio Palacios, Notari Subsindich de dit General en execucio de la damunt dita provissio, y en presencia de ses Señories renuncia à la de sus dita causa de appellacio per aquell interpossada de la de sus dita sentencia revocatoria de la dita ferma de dret taliter com si interpossada no fora de quibus, &c. Actum Valentiæ, &c. Testes Eleuteri Malcap, y Tomàs Flores, Vergures del General de Valencia habitadors.

Y aviendo entrado otros Arrendadores, que lo eran el año de 1675. el Suplicante, con el motivo de aver llegado à su noticia, que estos querian tener despacho en casa particular, y sin asistencia del Credenciero, se valiò de

reme-

remedio prevencional; y en el dia 16. de Setiembre de dicho año 1675. obtuvo el auto de que no se innovasse cosa, respecto de dicha pretension, sin ser primero oìdas las Partes, hecho por el Assessor de los Deputados, que lo era entonces el Doctor Agustin Pareja: Y el mismo auto obtuvo el Suplicante el dia 22. de Março 1677. hecho por el Assessor de los Deputados, que entonces era el Doctor Joseph Pedro Borrula, por estàr pendiente la misma pretension, contra las preheminencias del oficio de Credenciero, y de lo que es proprio, y constitutivo de este oficio.

Y vencida esta novedad, recusitò de nuevo la de pretender, que al Credenciero, no se le debia dar la dieta de diez y ocho reales moneda Valenciana por cada vn dia de fiesta, ò feriado, que se tuviesse despacho; y aviendo exhibido el Suplicante la firma de derecho, y manutencion, que en contradictorio juyzio obtuvo Luis Esquerdo su Antecessor Credenciero en 26. de Abril 1661. ganò sentencia dada por los Deputados à consejo de su Assessor, y publicada en 26. de Febrero 1667. condenando à los Arrendadores en averle de pagar la referida porcion, no obstante de tener pauto en el Arrendamiento de no satisfacerla, por hallarse en el instrumento del Arrendamiento el capitulo, de que solo tengan execucion los capitulos concedidos en quanto estèn en observancia, y no de otra suerte, que es del tenor siguiente:

Die vigessimo sexto Februarij millessimo sexcentessimo sexagessimo septimo, los Reverents, Nobles, y Magnifichs Deputats de la Generalitat del present Regne aconsellat del Magnifich Doctor Joseph Llop nostron Ordinari Assessor, y del dit General instant, y supplicant Ignacio Martinez Notari nomine quo in causa, vist in primis la assignacio davant nos tenguda entre parts del Suplicant en dit non de vna, y de Juseph Domingo Notari Procurador dels Arrendadors dels drets del General vulgarment dit del margallo en vint y huit de janer mil siscents sixanta y sis, vista la contumacia acusada per lo Suplicant en lo primer de janer dit ani, y relaciò de

la

la intima de la assignacio tenguda entre dits parts en cinch de dits ab lo qual nos returaren acort, y que les parts continuassen les pretensions. Vista la ferma del dret de que ha fet ostencio dit Martinez en dit nom. Vist lo manament fet per dit Martinez en dit nom à dit Domingo en nou de dits vista la procura del dit requirent, vista la continuata de pretencions possada per lo dit Joseph Domingo Notari en dit nom ab lo acte comparendo de nou de dit mes de Febrer, y relacio de la intima vista la continuata de pretencions feta per lo dit Ignacio Martinez Notari en dit nom ab acte comparendo de tretse de dits, vist lo capitol, y proces presentats en lo present proces vissis videndis, &c. Explicando acordium alias retentum en la assignacio tenguda en cinch de Febrer mil siscents sexanta y sis entre parts de Geroni Pachès Ciutada Credencier del General del tall de vna, y Joseph Domingo Notari Procurador dels Arrendadors de dit General de altra. Attes, que per los capitols dels Arrēdamēts presentats en proces ha constat, y consta q̄ sempre se han salvat tots los drets, y emoluments als Oficials, y Ministres del General en la forma que els tenien, y cobraven en lo Arrendament, que corria al temps que es feren los Arrendaments presentates en proces, y per la ferma de dret presentada per part del dit Pachès ha constat, que al temps de afectuarse lo Arrendament corrent lo Credencier del General del tall estava en possessio de cobrar di huit reales cada dia feriat, que assistirà al despasg del dit General, aixi dels Arrendadors del Margallo de la mercaderia, com de la mateixa Generalitat en tempes de Administracio de dits drets ab quesi, & vbique constara de que per capitols vells tinguera obligacio de assistir dit Credencier al despaig los dies feriats sens remunacio alguna (de lo que no consta) tamen no haventse concedit dits capitols vells, sino en quant estinguen en V S costum, y observancia sent esta la que resulta de dita ferma de dret sempre estan tenguts, y obligates los Arrendadors à pagar à dit Credencier los di huit reales cada dia feriat, que per dits Arrendadors estindrà drets, y es faran despaig en dit General del tall per la assistencia. IDEO PROVIDET. Com ab la present condemna à dits Arrendadors en aver de donar, y pagar à dit Geroni

ni Pachès Credencier del General del tall dihuit reales cascun dia dels feriats, que asistirà al despaig de dit General, y aço aixi dels dies, que se li debuen fins huy per la asistencia, que ha tingut en dit despaig com los que in eventun asistirà durant lo temps de dit Arrendament, y à ninguna de les parts en les despesses condemna lo que declara omni meliori modo, &c. Et intemetur. Recepit Inglada Notarius pro Scriva.

Y la misma sentencia ganò el Suplicante contra otros Arrendadores, dada por dichos Deputados, y publicada en 23. de Junio 1675. y aunque de esta apelò el Subsindico de la generalidad por su interès, con todo fue confirmada con otra publicada en 14. de Octubre 1675. contra la qual se valieron los Arrendadores, y Subsindico del remedio de apelacion; y si bien fueron revocadas las dos antecedentes con la que se diò en este juyzio, y que se publicò en 15. de Abril 1676. con todo interpuesta apelacion de esta, por el Suplicante, fueron confirmadas las dos primeras, como revocada la tercera, con la que se diò por dichos Deputados, y q̃ se publicò en 4. de Noviembre dicho año 1676. y aunque el Subsindico interpuso recurso de esta tercer sentencia ante aquella Real Audiencia de Valencia, se declarò, que no procedia con sentencia publicada en 6. de Febrero 1677. por Joseph Lorenzo de Saboya, que es del tenor siguiente:

Quia Joseph Vaciero Notarius Subsindicus Generalitatis huius Regni supplicatione oblata dezimoquarto mensis Novembris anni dimisi millesimi sexcentesimi septuagesimi sexti recursum interpossuit à tribus sentencijs latis in Tribunali eiusdem generalitatis contra illius iurium Conductores, & dictum Subsindicum, & pro Hieronimo Pachès Civi caeterisque Officialibus prepositis exactioni juris quod vulgo nuncupatur del General del tall, y doble tarifa in quibus fuit iudicatum Conductores praedictos solvere teneri dictis Officialibus dietas pro asistencia exationi relata diebus feriatis, vt latius in ipsius sententijs continetur, & causa ad hanc sacram Regiã Audienciã evocata in calce memorat supplicationis, Naciancenus Porcar Notarius nomine Procuratoris dicti Pachès, & XPS.

litis

litis consortium alia supplicatione diei vigessimiquarti eiusdẽ mensis Novembris beneficio nullitatum in ea deductarum provissionem evocationis dicti recursus revocari supplicavit asserendo præcipuè, quod iuxta Regni Foros à tribus sententijs conformibus remedium aliquod suspensivum executionis illarum interponi nequibat maximè non constito de notoria in iustitia, & aperto gravamine. Sed attento quod nihil incontrarium fuit dictum, deductum neque allegatum, & ex primitivo processu in hoc more solito exhibito non apparet sententias prædictas notoriam continere in iustitiam quo deficiente, neque admitti, neque evocari valet recursus. ID Circo, & alias deliberationem, & conclusionem in Sacro Regio Consilio sumptam insequendo, pronuntiamus, sententiamus, & declaramus beneficio dictarum nullitatum provissionis evocationis supra relatam fore, & esse revocandum, vt cum præsenti revocamus, causam, & partes iudici à quo restituimus, & succumbentem in expensas condemnamus.

Don Franciscus Escoria Regens.

Vidit Don Carolus Valterra. Vidit Don Jacobus Madroño.

Vidit Gilart. Vidit Don Petrus Monserrat.

Y no obstante, las referidas sentencias no pudo el Suplicante conseguir la cobrança de lo que se le debia por su asistencia en los dias feriados, y recurriò al mejor Asylo de V. Magestad, para que por govierno se mandasse pagar, y mereciò del paternal amor de V. Magestad esta gracia con Real Carta despachada en 22. de Octubre 1678. que es del tenor siguiente:

EL REY.

Muy Reverendo en Christo Padre, Arçobispo de Valencia, del mi Consejo, mi Lugar-Teniente, y Capitan General. Geronimo Pachès Credenciero del General del derecho del tall, y doble tarifa de essa Ciudad, y Reyno. Evaristo Barbera Credenciero de las ropas de lana. Vicente Palacios Credenciero de las ropas de seda. Bartolomè Garcia Majarrero. Alexandrino Tora, que quita, y pone plomos. Y Baltasar Dolano conservador de Capatrons: Todos Oficiales de dichos derechos, me han representado, que por hallarse sus Anteccesso-

res,

res, y ellos, que les han ſucedido en dichos oficios, de tiempo inmemorial à eſta parte, en poſſeſsion quieta, y pacifica de exigir, y cobrar de los Arrendadores del General, quando eſtàn arrendados los derechos, y de la Deputacion, quando eſtàn en adminiſtracion, ademàs del ſalario ordinario los dias feriados, que ay deſpacho en los derechos diferentes cantidades, que ſe han dado ſiempre por dietas de dichos dias feriados, reſpecto de ſer ſus ſalarios muy cortos, y grande la ocupacion; con que la paga, ò dieta del dia feriado, ſe ha reputado ſiempre por ſalario, y que queriendoſe eſcuſar los Adminiſtradores, ò Arrendadores de dichos derechos de pagar eſtos dias feriados, ganaron firma de derecho de poſſeſsion inmemorial en el Tribunal de los Deputados en el año de 1660. En virtud de la qual continuaron la cobrança, haſta el de 675. que por aver concedido la Deputacion vn capitulo à peticion de los Arrendadores de aquel año expreſſando en èl, que los Suplicantes por razon de ſus Oficios, tuvieſſen obligacion de aſsiſtir al deſpacho de los derechos en la Caſa del General todos los dias feriados que quiſieſſen los Arrendadores tener deſpacho en los derechos, ſin que por eſta aſsiſtencia ſe les pagaſſe cantidad alguna, rehuſaron en darles eſta ſatisfacion, con que acudieron ante los miſmo Deputados, pidiendo, ſe declaraſſe ſe debian continuar las pagas de dichas dietas de los dias feriados, y obtuvieron ſentencia à ſu favor, y por aver apelado de ella el Subſindico de la Deputacion, la confirmaron los miſmos Deputados; y que aunque eſtas dos ſentencias en grado de apelacion, fueron revocadas por los dichos Deputados; ſin embargo, aviendo apelado de ella los Suplicantes ante el miſmo Tribunal, fue revocada, y confirmadas las dos antecedentes; y que aviendo recurrido el Subſindico de la Deputacion à la Real Audiencia, con pretexto de que en dichas tres ſentencias conformes que avian obtenido los Suplicantes, ſe avia hecho notorio agravio à la Deputacion, fue repetido el recurſo, y la Real Audiencia les diò ſentencia en favor, y que tratando de ponerſe en execucion eſtas ſentencias, por parte de la Deputacion, ſe obtuvo vna Real carta mia en 2. de Mayo del año 1677. dirigida al Duque de Ciudad-Real, ſiendo mi Lugar-

Te-

Teniente, y Capitan General de esse Reyno, mandando, que no se continuassen à dichos Oficiales las dietas de los dias feriados que assistiessen à la casa en donde se cobra el derecho de las ropas del Corte; y porque no pudo ser de mi Real intencion lo contenido en ella en perjuyzio de las referidas sentencias, y del derecho que tienen adquirido los Suplicantes despues de tan dilatado litigio, y à costa de tantos gastos como en èl han expendido, y por los demàs motivos que largamente han representado, me suplican mande declarar no aver sido de mi Real intencion perjudicar la possession inmemorial que tienen probada de cobrar las dietas de los dias feriados en que quieren tener despacho los Arrendadores, ò Administradores, ò el Reyno, ni al derecho de las quatro sentencias, que en quanto à lo referido han ganado, mondando se executen, y que se les satisfagan las cantidades que se les han dexado de pagar de los dias feriados que han assistido al despacho de los derechos, y las que en adelante se vencieren de los mismos dias en que los quisieren tener el Reyno, sus Administradores, ò Arrendadores; y aviendose visto en este mi Consejo Supremo todo lo referido, y lo demàs que estos Oficiales han representado, he tenido por justa esta suplica, y resuelto, que se deben poner en execucion las referidas sentencias, y en virtud de ellas pagarseles las dietas que les tocaren de los dias feriados en que quisieren tener derechos el Reyno, sus Administradores, ò Arrendadores, y que juntamente se les deben satisfacer las cantidades que se les han dexado de pagar de dichos dias feriados que han assistido hasta aora, y assi os encargo, y mando, deis la orden que convenga à los Deputados de la Generalidad para que lo cumplan, y executen en esta conformidad, no obstante lo dispuesto en la Real carta citada de 2. de Mayo del año passado 1677. que esta es mi voluntad. Datis en San Lorenzo à 22. de Octubre 1678.

YO EL REY.

Vidit Prs. Pr.

Don Hieronymus Dalmao & Casanate, Secretarius.

Vidit Don Georgius de Castelvi. Vidit Don Michael de Callze. Vidit Marchio de Castel-Novo. Vidit Don Raphael

phael de Vilosa Regens. Vidit Don Laurentius Matheu Regens. Vidid Xulve Regens. Vidit Don Antonius de Calatayud Regens.

Y antes de darse el debido cumplimiento, los Deputados de aquel Reyno hizieron representacion à V. Magestad para escusarse de dicha satisfacion, y V. Magestad en vista de los motivos, que expressaron en ella, mandò se executasse el referido Real orden, como se manifiesta por el de 7. de Febrero de 1679. que es del tenor siguiente:

EL REY.

Venerables, Nobles, y Amados nuestros: Aviendo visto todo lo que referis en carta de veinte y quatro de Enero passado, y el Memorial que en ella venia, en que representais los motivos, que os assisten para no pagar à los Oficiales del General del tall cosa alguna por la assistēcia de los dias feriados en el despacho de dichos derechos. He resuelto, que no obstante lo que referis se debe executar lo dispuesto en mi Real orden de veinte y dos de Octubre del mismo año de mil seiscientos setenta y ocho, dirigida al Arçobispo mi Lugar-Teniente, y Capitan General, pagando à estos Oficiales las dietas de los dias feriados en que quisieren tener derechos el Reyno, sus Administradores, ò Arrendadores, satisfaciendoles las cantidades, que se les han dexado de pagar de dichos dias feriados, que han assistido hasta aora en la conformidad, que se contiene en dicha Real orden, que esta es mi voluntad; Y ME AVISAREIS DE SV CVMPLIMIENTO. *Datis en Madrid à 7. de Febrero de* 1679.

YO EL REY

Y aviendose executado como V. Magestad lo mandò mediante la Real, y efectiva solucion, los Deputados para vulnerar al Suplicante, no solo respeto de sus vtiles en dichas porciones; si tambien en notorio agravio de las preheminencias de su oficio, y de lo constitutivo de èl, y contra lo que tenian declarado los Deputados, assi por los referidos autos de que no se innovasse cosa alguna cōtra la peculiar assistencia del Credenciero, como por la provisiō que hizieron à los 28. dias de Enero de 1668. que es del tenor siguiente:

Die vigeſsimo octavo Ianuarij milleſsimo ſexcenteſsimo ſexageſsimoſexto. Los Señors Deputats, &c. Aconſellats, &c. Preſents, y oits en aſignacio à Juſeph Domingo Notari Procurador dels Arrendadors dels drets del General, vulgarment dit del Margallo de vna, y à Ignacio Martinez Notari Procurador de Geroni Pachès Ciutada Credencier del General del tall, y doble tarifa de altra. Auditis Partibus ad plenum provìdet, que ſens perjuhi del dres de les parts, y que per la preſent proviſsio no ſe acreixca, ni decreixca dret algu à les Parts, lo dit Geroni Pachès acudeixca los dies feriats, que voldran tenir drets dits Arrendadors à la caſa del General pera que puga averi drets, *y que en reſpecte de ſi li han de donar dihuit reales à dit Credencier com aquell preten per la aſsiſtencia de cada dia feriat ohuyt reals tan ſolament com pretenen dits Arrendadors prorroga la preſent aſignacio pera el dilluns primer vinent de huyt à nou, y que lo dit Credencier comunique à la part dels Arrēdadors la ferma de dret que diu te en q̄ ſe ha declarat, que ſe li han de donar dits dihuyt reals, & incontinenti lo dit Martinez poſſa la copia de la dita ferma de dret en poder del infraſcrit Notari en lloch del Eſcriva ſegons aixi fonch provehit Recepit inglada Notarius pro Eſcriva.*

Reſolvieron, que ſe tuvieſſe deſpacho, ſin aſsiſtencia del Credenciero (que entonces era el Suplicante) pues determinaron, que Gaſpar Contell Botiguero, junto con el cabo de tabla, y el que pone los plomos, tuvieſſe deſpacho en ſu caſa particular, como parece por la proviſsion de 2. de Mayo de 1684. que es como ſe ſigue:

Die ſecundo menſis Maij anno à Nativitate Domini M. DC. LXXXIIII.

Don Gaſpar Grau de Arellano Canonge de la Seu de la preſent Ciutat Subdelegat del Illuſtriſsim, y Excellentiſsim Señor Don Fray Juan Thomàs de Rocaberti, Archebisbe de la preſent Ciudad.

Lo Illuſtre Don Ximen Milan de Aragon Marquès de Albayda.

Jaume Niclau Deona Ciutada per la preſent Ciutat de Valencia.

Don

Don Francisco Lloris de la Torreta Prebere Canonge de la Seu de la present Ciutat per lo Illustre Capitol, y Canonches de la Seu de Tortosa. *Deputats.*

Joan Batiste Sans de Jeta Generos.

Joan Verdeguer Ciutada Subdelegat de Felip Torsla, tambe Ciutada de, y per la Vila de Alcoy.

Lo Noble Don Antoni Milan de Aragon Canonge, de la Seu de la present Ciutat. *Sindich.*

Lo Doctor Luis Agramunt de Sisternes Generos. *Assessor.*

Luis Ribes Notari. *Escriva.*

Lo dits Señors Deputats del General del present Regne de Valēcia junts en la Sala nova gran de la Casa de la Deputacio tenint sitiada pera els afers, y negocis de dit General, precehint cōvocacio feta per Joseph Pedroz Verguer de la present casa. Lo qual con sos present relacio fa al Notari, y Secretari infrascrit medio juramento à Nostre Señor Deu Iesu-Christ, y als seus Sants Quatre Evangelis en ma, y poder de dit Secretari prestat ell aver convocat à tots ses Señories pera lo efecte infrascrit pera els presents dia, puesto, y hora. Attes, y considerat que la experiencia à monstrat los molts, y grans fraus que cada dia es cometen als drets del General per no aver despaig los dies de festes feriats, y Dumenges de dit dret, y ses Señories per obiar aquels els Mercaders, y forasters que venen à comprar no es de tinguen per esta causa, y se eviten los fraus que es poden seguir de aço a dit dret el dedicar, y asignar vna casa en lo carrer de la porta nova. Pera que en aquella hi hatja despaig de dit dret tots los dies feriats, Festes, y Dumenges, que no, ni avrà drets en la casa del General del tall à les mateixes ores que es soltenir en la dita casa del General del tall, è à ses Señories los consta, que la persona de Gaspar Contell Botiguer de llensos cancurreixen to tes les calitats inteligencia, y bones parts, que semblant ocupacio requereix. Ideo tots ses Señories aconsellats del dit Magnifich Luis Agramunt de Sisternes Generos Doctor en Cascun dret Assessor Ordinari de dita Generaletat, y vssant de la lliure, y General Administracio, que tenen ses Señories en los drets del General Proveixen delliberen, y determinen, y ab la pressent asignen, dediquen, y señalen

ñalen la casa que te lo dit Gaspar Contell Botiguer de llensos, que lis te en la present Ciutat Parroquia de Santa Catharina Martir en lo carrer dit de la porta nova en la qual hi hatja de aver despaigs tots los dies de festa feriats, y Dumenches à les mateixes hores, que en los demes dies ya despaig en la casa del General del tall, y lo dit Gaspar Contell ab intervencio del Cap de Taula, y hu dels Bollatiners del General hatja de assistir à dit despaig, y cobrar totes les cantitats, que es culliran de dit dret en dits dies per a lo qual hatja de donar fiançes à contento de Bartolomè Garcia Cavaller Macharer del General del tall, qui te acarrech lo donar conte de totes les cantitats, que es repleguen de dit dret, y per los treballs sostenidors en dita ocupacio le asignen al dit Gaspar Contell Botiguer per son SALARI cascu ani durant dita ocupacio TRENTA LIVRES *moneda Reals de Valencia pagadores en la mateixa conformitat, que es paguen los demes salaris de la present casa la qual nominacio fan ses Señories ab calitat de que semper, y quant à ses Señories los parega rebocarlo ab causa, ò sens ella puguen ses Señories fer ho puix la intencio es, que solstinga efecte durant la mera voluntat de ses Señories, y com se trobas present lo dit Gaspar Contell acepta dita nominacio ab dit SALARI, y jura à Nostre Señor Deu, y als seus Sants Quatre Evangelis de portarse be, y realment en lo exercici, y reximent de dita ocupacio, y que prometia estar prompte à lo que ses Señories li manasen dequibus, &c. Actum Valenciæ, &c. Testes sunt Batiste Remohi, y Francisco Espinosa, Verguers del General habitadors de Valencia.*

Siendo asi, que por la referida provision de 28. de Enero reconocieron los mesmos Deputados, que era precisa la asistencia del Credenciero, como lo denotan las palabras que se expressan, ibi: *Para que pueda aver derechos*, que corresponden à las del Idioma Valenciano, *pera que puga averhi drets* con el supuesto que se avian de tener, no en casa Particular, sino es en la Casa propria que tiene el General, que es en donde se tiene el despacho todos los dias de comercio (sin necessitar la Deputacion de pagar alquiler) como lo demuestran las palabras expressas, ibi: *A la Casa del General.*

Eſte orden, Señor, ſe reyterò en el año ſiguiente, como parece por la proviſion de 11. de Diziembre de 1685. que es del tenor ſiguiente:

Die XI. menſis Dezembris, anno à Nativitate Domini M. DC. LXXXV.

Lo Noble Don Gaſpar Grau de Arellano Prebere Canonche de la Seu de la preſent Ciutat Subdelegat del Iluſtriſim, y Excelentiſsim ſeñor Fray Joan Thomàs de Rocaberti, Archebiſte de la Seu de la preſent Ciutat.

Lo Illuſtre Don Ximen Milan de Aragon, Marquès de Albayda.

Jaume Nicolau Deona Ciutadà per la Ciutat de Valencia. *Deputats.*

Iſidro Zapata Prebere Doctor, y Canonche de la Seu de la preſent Ciutat, Subdelegat del Iluſtre Capitol, y Canonches de la Seu de Tortoſa.

Joan Batiſte Sans de Xeta Generos.

Joſeph Vidal Ciutadà Subdelegat de Felip Jorda tambe Ciutada de, y per la Vila de Alcoy.

Lo Doctor Joſeph Garcia de Aſſor Prebere Pabordre de la Seu de la preſent Ciutat, y Arcediano de Alpuente en la Seu de Segorb, per lo Illuſtre Capitol y Canonches de dita Seu.

Baltaſar Giner Ciutada per la Ciutat de Valencia. *Contadors.*

Carlos Sobregondi Generos Subdelegat de Galceràn Angleſola tambe Generos.

Franciſco Xalos Notari Subdelegat de Juan Villanueva Ciutada de, y per la Vila de Alpuente. *Contadors.*

El Pare Fray Don Juan Tarrega Subdelegat del Reverent Prior de Vall de Chriſt.

Juan Periz Perdiguer Ciutada per la Ciutat de Valencia. *Clavaris.*

El Reverent Pare Fray Joan Cabaner Subdelegat del Reverent Abat de Poblet.

Lo Doctor Luis Agramunt de Siſternes Generos. *Aſſeſſor.*

Lo Noble Don Antoni Milàn de Aragon, Canonche de la Seu de la preſent Ciutat. *Sindich.*

Escriva. Luis Ribes Notari.

Advocats. Joan Batiste Folch y Lluqui Generos Doctor en cascum dret.

Lo Doctor Mauro Zapata.

Los diti Señors Deputat, Contadors, Clavaris, Administradors, y demes Oficials de la present Casa de la Deputacio junts en lo Retret daurat de la present cassa tenin sitiada pera els afers, y negocis de dit General, que ex quo la experiencia ha mostrat la gran vtilitat que es segueix al dret del General del tall de que hatja despaig totes les hores del dia; y particularment los dies de Dumenges festes, y feriats, per ço que la major part dels damunt dits fonch resolt delliberat, y determinat en veu, y nom de la present casa, que à Gaspar Contell que rix, y cull lo dit dret del General del tall en los dits dies de Dumenches festes, y feriats, ò à la persona que el cullira se li donen en remuneracio dels treballs que per lo de sus dit te, y tindrà CENT LIVRES *en cascum any pagadores michrament, segons los* SALARIS *de la present casa, y à Joseph Ximeno qui assistix per cap de taula, Joan Ciro qui lleva els Ploms de les robes que es sisen, y Alexandrino Tora qui rig la caxeta de chiponers del carrer nou per acrexersels este treball ademes dels que per sos oficis tenien obligacio, ademes dels salaris que la present casa els dona, sels donen à cascu en remuneracio, vint y cinch liures cascun ani, y tot lo damunt dits sols dure mentres se experimentarà vtilitat al dit dret, y que es lo que frutarà, y mentres se assistirà per los damunt dits ab gran puntualitat al dit despaig, y tot à beneplacit, y donant la voluntat dels Señors Deputats Actum Valentia. Testes Francisco Espinosa, y Joseph Pedros Verguers del General habitadors de Valencia.*

Bien, que solo se hizo para aumentarle à Gaspar Contell el alquiler de la casa, ò su remuneracion; pues siendo assi, que en la de dos de Mayo del año antecedente de 1684. solo se le señalò TREINTA LIBRAS, en esta sele aumentò hasta CIENTO, sin reparar lo limitado de la administracion, que tienen los Deputados, como la prohibicion que media, segun disposiciones forales para no

no crear oficios nuevos, como para no señalar nuevamente, ni aumentar salarios.

Esta novedad permaneciò en su execucion hasta el año de 1692. en que entrò el Suplicante à ser Deputado por aver sorteado en Jurado en Cap el antecedente de 1691. por aver hecho la representacion que debia en cumplimiento de su obligacion, como del conocimiento de los daños tan considerables, como irreparables que se le seguian à los proprios de la Generalidad, en vista de tenerse despacho en los dias de fiesta, y feriados, sin asistencia del Credenciero, pues sin ella, no avia persona publica, y legal que tomasse las partidas de las ropas que vendian, y sisavan los Mercaderes de Puerta abierta, ò Botigueros para el descargo de su quentas, en caso de pedirlas la Deputacion, por las de sus cargos por poder estos arguir contra Gaspar Contell manifestando; que era mas lo que tenian dado en manifiesto por la ropa vendida, y sisada, que lo que el dicho Contell tenia annotado; siendo assi, que ni este podia hazer fee, ni menos podersele dar *creencia* no siendo *Credènciero*: Por lo que se diò orden para que assistiesse Luis Pachès, hijo del Suplicante actual Credenciero, que es mediante la jubilacion que V. Mag. fue servido hazer del Suplicante, junto con su nombramiento.

Y aunque por su oficio debia assistir, no lo hizo, porque no se le constituyesse à interès proprio lo que era en resguardo de las preeminencias de su oficio, lo que à mas de su creacion lo evidencia la provision que hizieron los Deputados en 24. de Abril de 1665. que es del tenor siguiente:

Die XXIIII. Aprilis, anno à Nativitate Domini M. DC. LXV.

Lo Reverent Pare Fray Damiu Ferrer Subdelegat del Reverent Para Abad del Convent de Benifaza, de la Orde de Sent Bernardo.

Lo Egregi Don Juan Andreu Coloma, Conde de Elda Subdelegat del Egregi Don Ximen Perez de Calatayud, Conde del Real.

Jo-

Joseph Mauro de Albasisqueta Ciutada.

Deputats. Don Melchor Sisternes Cavaller del Abit de Sent Jaume de la Espasa Subdelegat de Don Geroni Ferrer Comanador de Archeta

Geroni de Caspe Generos.

Vicent Garcia Ciutada de, y per la Vila de Alcira.

Assessor. Lo Doctor Joseph Martinez de Cap de Vila.

Escriva. Florencio Palacios Notari.

Subsindich. Joseph Vaciero Notari.

Los dits Señors Deputats del General de la present Ciutat, y Regne de Valencia junts en la Sala gran de la Casa de la Deputacio per a els afers, y negocis del dit General. Attes, y considerat, que entre parts de Geroni Pachès Ciutada, en nom, y com à Credencier del General del tall, de una, y los Arrendadors dels dits drets en lo corrent trienni de altra verbalment se han deduit dauant ses Señories diferents pretencions, y rahons en esforç de aquelles que los uns tenen contra els altres, y que per a pendre resolucio ses Señories han conferit aquelles ab persones practiques, y aixi mateix han vist, y regonegut los exemplars que per les parts ad invecē se han presentat, y tot lo demes, que ha paregut convenient, y necessari. Vist, y oìt tot lo qual aconsellat del Magnifich Doctor Joseph Martinez de Cap de Vila son Ordenari Assessor, y de dit General. Provehexen delliberen, y determinen les coses seguentes: PRIMERAMENT, que lo dit Credencier Geroni Pachès, DEU ASSISTIR, y que asisteixca personalment à son Ofici à les hores acostumades del despaig dels dits drets del General del tall. Item, que lo dit Credencier DE SA PROPIA MA, y lletra en lo llibre del despaig continue totes les partides que cascun dia es faràn, y cloga cascuna jornada, y aixi mateix sume la cantitat que importa lo despaig de cascuna plana del dit llibre. Item, que en tots los fraus que lo dit Credencier declara serho, y li toquen à declarar fassa lo dit Credencier, y no los dits Arrendadors lo repartiment de les porcions, y cantitats que à cascu toca, y continue dit repartiment en lo llibre hon semblats repartiments se solen escriure, y annotar. Item, que al dit Credencier li toca señalarse, y cobrar

igual

igual porcio de la que li toca al cap de taula. Ultimament, que per quant en lo frau que estroba en lo Convent de la Encarnacio no se li ha repartit cosa alguna al dit Credencier lo que no se ha pagut fer sens perjuhi de sos drets. Per ço parimodo, ut supra aconsellats provehixen dellibcren; y determinen, que en lo dit frau se li señale, y pague al dit Credencier igual porcio, que la que se li ha señalat al dit cap de taula, y que pera que les parts de tot lo desus dit ne tinguen noticia la present delliberacio, y provisio es notifique à daquells Actum Valentiæ, &c. Testes sunt Roch Sanchez, y Pere Borja Verguers del General habitadors de Valencia.

Y lo mismo resulta de la Real Sentencia de este Supremo Consejo, publicada por Don Christoval de Provenza en 14. de Enero de este año de 1700. ibi: *In quibus* (hablando del despacho de los dias de fiesta, y feriados, y de la assistencia de los Credencieros) *Necesse habent adesse atque laborare in Domo Generalitatis*; con cuyas palabras se manifiesta la precisa asistencia del Credenciero, como de que el despacho se tenga en la Casa de la Generalidad, y no en casa Particular.

Por lo que solo ha asistido, hasta que se le diò el referido orden, que la puso en execucion, como tambien el de pedir para resguardo de sus derechos, con pedimento ante los mesmos Deputados en el dia 20. de Octubre de 1692. para que se le pagassen las referidas dietas de diez y ocho reales por cada vn dia de fiesta, y feriados que se tuviere despacho; y aviendose disputado en contradictorio juyzio con el SubS-yndico de la Deputacion, se siguiò hasta el mes de Octubre de 1693. en que se exhibiò por Matheo Ferrer Notario Sub-Syndico mediante pedimento de ocho de dichos vna Real Carta de V. Magestad despachada en 2. de Mayo de 1667. que es del tenor siguiente:

EL REY

Illustre Duque de Ciudad Real, Primo mi Lugar-Teniente, y Capitan General. Los Deputados de la generalidad

 de

de esse Reyno, me han dado quenta en la carta (cuya copia se os remite) de la pretension, que tienen los Oficiales del derecho del General del tall de que se les paguen dietas de los dias feriados que assisten à la casa donde se cobra este derecho, suplicandome, de que por ser esto un gran perjuyzio de la generalidad por lo exausta que se halla, y tener estos Oficiales señalado salario por su ocupacion, no se dè lugar à esto, y he resuelto encargaros, y mandaros (como lo hago) que ordeneis à los Deputados, que por ningun caso paguen dietas à estos Oficiales los dias feriados que assisten, pues yà tienen salario por su ocupacion, como lo representan los Deputados; y si los Oficiales pretendiessen otra cosa, acudiràn à pedirlo por justicia en este Supremo Consejo, para que se les administre la que tuvieren. Datis en Zaragoza à 2. de Mayo de 1677.

YO EL REY.

Vidit Preses.

Augustinus Bened.d Secretarius. Vidit Don Joseph Boxados Regens. Vidit Sanz ab Heredia Regens. Vidit Don Laurentius Matheu Regens.

Y por mandar V. Mag. en ella, que las pretensiones que las partes tuviessen, respecto de dichas dietas, se huviessen de alegar ante V. Mag. en este Sacro Supremo Real Consejo, aviendose renunciado con auto comparendo de 28. de Marzo de 1699. à la referida instancia de 20. de Octubre de 1692. se puso pedimento por Luis Pachès, insiguiendo aquella, el dia dos de Junio dicho año de 1699. la qual se ha seguido con citacion, y contradicion del Sub-Syndico de dicha generalidad, hasta que se diò sentencia en este Supremo Consejo publicada por Don Christoval Antonio de Provenza en 14. de Enero de este año de 1700. cuyos Executoriales se han entregado en seguida del auto hecho en 10. de Mayo de este año.

Y el efecto (Señor) que ha produzido la notoriedad de esta Real Sentencia, ha sido, el de aver resuelto los Deputados, se tenga el despacho en los dias feriados, y de

de fiesta, sin assistencia del Credenciero: lo que à mas de ser en notoria emulacion de lo declarado por V. Mag. en este Supremo Consejo en la referida sentencia de 14. de Enero se vienen a trastornar tantas sentencias, y provisiones hechas, y dadas en el Tribunal de la Generalidad por los mismos Deputados, y en notorio agravio de las preheminencias del Oficio, cediendo todo en daño de los propios de la Casa de la Generalidad, y en detrimento de los Crehedores Censualistas, assi en el menoscabo del referido derecho, no assistiendo la persona legitima, que es el Credenciero, como en el voluntario gasto del salario, que sin facultad alguna, y contra lo dispuesto en los Fueros de aquel Reyno tienen señalado à Gaspar Contell, dandole vn poder, y orden tan opuestos, y encontrados entre si, que evidencian vn confusso govierno, como el afectado proceder; pues por el orden, que se le ha dado, para que tome las partidas, exerce el empleo de Credenciero, el qual es el *Fiscal* del Majarrero, Recaudador, y Recogedor de las pecunias, por hazersele à este cargo de lo que ha de depositar por lo que ha entrado en su poder por el libro del Credenciero, sumando este las partidas sisadas que tomò en su despacho; y por su nombramiento tiene el empleo de Recogedor de las pecunias, con que viene à ser Majarrero, por cobrar, y recoger las pecunias, y Credenciero por ser el que tiene el despacho, tomando las partidas; lo que es en notable daño, como la voluntaria satisfacion, y remuneracion, que hasta oy importa MIL Y SEISCIENTAS libras al passo de regatearle al Credenciero lo que tan justificadamente se le debe mediante las referidas provisiones; sentencias, y Reales ordenes de V. Mag. por lo que se hallò precisado Luis Pachès à hazer protesto para resguardo de sus derechos, que le otorgò en poder de Thimoteo Garcia Notario à los 29. dias de Abril de este año, que es del tenor siguiente:

En la Ciudad de Valencia dia contado veinte y nueve del

del mes de Abril del año de mil y setecientos, en presencia de los infrascriptos Notario, y testigos personalmente constituido Luis Pachès Ciudadano, vezino de dicha Ciudad, Credenciero del General del Corte, y doble tarifa en la casa de Gaspar Contell Botiguero de ropas de seda, y lana situada en dicha Ciudad, Parroquia de Santa Catharina Martyr, en la Calle de la Puerta Nueva, prefingida, y destinada por los Reverendos, Nobles, y Magnificos Deputados de la Generalidad del presẽte Reyno para el despacho de las partidas de las ropas que se hazen en los dias fiestas, y feriados en dõde por inveterada observancia con asistencia peculiar del dicho Luis Pachès Ciudadano Credenciero actual, se ha hasta oy continuado, las quales partidas son para el descargo de las ropas que tienen cargadas los dichos Botigueros, y Mercaderes: Y hallandose en dicha casa con animo de inseguir como và dicho su ocupacion, y exercicio, le fue dicho, è manifestado por el referido Gaspar Contell Botiguero de ropas de seda, y lana, que en el dia de ayer le diò orden Juan Bautista Ramon Ciudadano Subdelegado del Syndico de los dichos Reverendos, Nobles, y Magnificos Deputados, teniendole verbal de estos para que el dicho Gaspar Contell, por si hiziesse las partidas de los dias feriados, sin, y con independencia del dicho Luis Pachès Ciudadano Credenciero, lo qual por este entendido dixo, è diò por respuesta, que siendo peculiar de su oficio, la asistencia, admission, y formacion de dichas partidas, solo se abstenia de la continuacion por la venerada subordinacion en que correspondia al orden que el dicho Contell le manifestava de parte de los dichos muy Reverendos, Nobles, y Magnificos Deputados de la generalidad, empero, que protestava, salvava, y reprotestava, assi el que la presente suspension de su encargo no pareciesse en tiempo alguno defecto proprio, como tambien la illesion de sus derechos para usar de ellos en justicia, ò como mas conveniente le pareciere. De las quales cosas el dicho Luis Pachès Ciudadano requiriò à mi el Infrascrito Notario le recibiesse Carta Publica, que fue hecha en la Ciudad de Valencia los dias mes, è año arriba puestos: Hallandose presentes testigos

Jo-

Joseph Vicent, Rodrigo, y Joseph Fonta-Vella Notarios Vezinos de la dicha Ciudad de Valencia.

Este hecho verdadero, Señor, pone en la soberana comprehension de V. Magestad el Suplicante rezeloso de que por parte de los Deputados se intenta hazer representaciou à V. Magestad con la expression de sus ahogos, no pudiendo satisfacer à los Acrehedores Censualistas por hallarse minoradas sus rentas, con cuyo motivo quieren dificultar la satisfacion de lo que se debe al Credenciero, tan justamente segun lo declarado en la referida Real sentencia ocultando quizas, Señor, assi los voluntarios dispendios que contra ordenes Reales executan señalando salarios, ò remuneraciones à los que no son Oficiales, y que no lo pueden ser por no tener facultad de crear nuebos oficios, sin consulta, y Real aprobacion de V. Magestad como lo es el referido Gaspar Contell, solo à fin de embarazar el que no tenga su debido cumplimiento la referida Real sentencia, y sus Executoriales, haziendo la representacion de que seria en daño de los Crehedores Censualistas, si se huvieran de satisfacer las referidas dietas por contemplar las injustas, no obstante la Real sentencia al passo de ser contra ordenes Reales, y disposiciones forales lo que executan con el dicho Gaspar Contell, y sin contemplar, que estas porciones son las que dañan la satisfacion de los Crehedores, como tambien los crecidos gastos que de preciso se han de subministrar en las assistencias, y dietas del Sub-Syndico, que imbian para seguir estas pretensiones, yà en justicia, y yà en Govierno con representaciones obrrepticias.

Por lo que se ha reconocido el Suplicante precisado à hazer manifiesto à V. Magestad de todo este hecho, poniendo en la soberana consideracion de V. Ma-

Mageſtad todas las circunſtancias, que han precedido, para que en viſta de ellas eſtime V. Mageſtad las repreſentaciones de los Deputados, ſegun correſpondieren à la verdad, que tengo manifeſtada à V. Mageſtad, cuyo conſuelo eſpero del juſto, y Paternal amor de V. Mageſtad.